Dictamen que aprueba la dación de cuenta del Decreto Supremo **081-2024-PCM,** decreto supremo que prorroga el estado de emergencia en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín.

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**
**Periodo Anual de Sesiones 2024-2025**

**Señor Presidente,**

Han ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, para la calificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Decreto Supremo 081-2024-PCM, que prorroga el estado de emergencia en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín.

El presente dictamen de calificación del Decreto Supremo 081-2024-PCM, que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del 2 de setiembre de 2024, contando con los votos a favor de los congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Diego Bazán Calderón, Ernesto Bustamante Donayre, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Edwin Martínez Talavera, Alejandro Muñante Barrios, Tania Ramírez García, Fernando Rospigliosi Capurro, Héctor Valer Pinto, José Williams Zapata y Carlos Zeballos Madariaga; sin votos en contra; y, con las abstenciones de los congresistas Segundo Montalvo Cubas y Roberto Sánchez Palomino; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Raúl Doroteo Carbajo y Américo Gonza Castillo.

Se aprobó, en esa misma fecha, por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta; con los votos a favor de los congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Diego Bazán Calderón, Ernesto Bustamante Donayre, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Alejandro Muñante Barrios, Tania Ramírez García, Fernando Rospigliosi Capurro, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto, José Williams Zapata y Carlos Zeballos Madariaga.

## I. SITUACIÓN PROCESAL



Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 13:03:09-0500

El 2 de agosto de 2024, mediante el Oficio N° 178-2024-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Supremo N° 081-2024-PCM; recibiéndose el 5 de agosto de 2024 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

## II. BASE LEGAL

- Artículo 137 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1086, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

## III. CONTENIDO DEL DECRETO SUPREMO

El Decreto Supremo 081-2024-PCM prorroga del 04 de agosto al 2 de octubre de 2024, por el término de 60 días, el estado de emergencia en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín.

En el decreto se dispone que, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

## IV. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92-A dispone que:

1. "*Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del Decreto Supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión permanente, según el caso, adjuntando copia del referido Decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida*."

En el presente caso, el Decreto Supremo 081-2024-PCM fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de agosto de 2024; siendo recibido en el Congreso de la República en la misma fecha; **cumpliendo con el plazo de dación de cuenta** de veinticuatro horas.

2. *"Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del Decreto Supremo que decreta el Estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las Comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo."*

El Oficio N° 178-2024-PR se recibió en el Congreso de la República el 2 de agosto de 2024; y en la comisión el 5 de agosto de 2024; **cumpliendo con el plazo máximo de un día útil para enviar el expediente a las comisiones,** como lo señala el artículo 92-A, b) del Reglamento del Congreso de la República.

En el artículo 3 del decreto supremo se dispone que, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Por ello, si se cumple **con el requisito para que este decreto supremo sea enviado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**; ya que se dispone que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

3. *"Las comisiones informantes califican si el Decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión".*

Los parámetros formales establecidos en la Constitución Política son evaluados en la parte V del presente Dictamen de Control.

En el Decreto Supremo 081-2024-PCM, los fundamentos de hecho están contenidos en el Informe Técnico N° 022-2024 EMCFFAA/D-3/DCT (S) de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, recomienda que, treinta y dos (32) distritos y 2 centros poblados del distrito de Uchuraccay, los mismos que se encuentran señalados en el Anexo del Decreto Supremo Nº 081-2024-PCM, deben mantenerse en Estado de Emergencia ante la continuidad de actividades terroristas y la comisión de otros ilícitos; debiendo prorrogarse el Estado de Emergencia en dichos distritos, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo del presente Decreto Supremo, por el término de sesenta (60) días calendario, a fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con el despliegue de las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del Comando Especial VRAEM (CE-VRAEM), con el fin de consolidar en forma progresiva la pacificación en dicha zona del país

Los fundamentos de derecho están contenidos en los considerandos, haciendo referencia al inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, establece que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional; conforme al literal f) del artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional que reúnen tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado, en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y, (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización; asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 del citado dispositivo legal, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario; aspectos que se encuentran en concordancia a lo dispuesto en el Reglamento del mencionado Decreto Legislativo N° 1095, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE; el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE; el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013- DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas, al cual se integrará la Policía Nacional, de acuerdo a las disposiciones y directivas que emita el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; en virtud a los numeral 8 y 14 del inciso 28.1 del artículo 28 del

Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en la prórroga de un estado de emergencia que involucra la participación de las Fuerzas Armadas asumiendo el control del orden interno con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, en el marco de lo dispuesto en el Título I del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de la Fuerzas Armadas en el territorio nacional y de conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

4. *"Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. …"*

El plazo para el estudio es de 15 días útiles, el mismo que para el caso del Decreto Supremo 081-2024-PCM venció el 27 de agosto de 2024; y, en el plazo máximo de 2 días útiles de aprobado el dictamen debe darse cuenta al Consejo Directivo.

Es importante precisar que la segunda legislatura del periodo anual de sesiones 2023-2024 terminó el 15 de junio de 2024; y, la primera legislatura ordinaria del periodo anual de sesiones 2024-2025 se inició el 27 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el presente periodo de sesiones se instaló el 19 de agosto de 2024 y la primera sesión ordinaria se realizó el 2 de setiembre de 2024.

Por esta razón, este órgano parlamentario no ha cumplido con el plazo de 15 días útiles para la emisión del dictamen.

## V. CUMPLIMIENTO REQUISITOS DEL DECRETO SUPREMO N° 081-2024-PCM.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 137 establece que:

1. *El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contempla.*

La Presidenta de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, ha declarado por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de agosto de 2024, el Estado de Emergencia en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín.

Está firmado por la Presidenta de la República, el presidente del Consejo de Ministros y los ministros del Interior, de Defensa y de Justicia y Derechos Humanos

2. *En este Decreto Supremo, se ha declarado el **Estado de Emergencia**, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.*

Se ha prorrogado el Estado de Emergencia con el objeto de continuar ejecutando las acciones necesarias para el mantenimiento del control del orden interno, así como garantizar los derechos constitucionales de la población frente a la proyección de actos violentos y acciones de fuerza en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín.

3. *En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en los territorios comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo bajo análisis dispone que, *se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.*

4. *El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo Decreto.*

En el presente caso se prorroga el estado de emergencia por el plazo de 60 días a partir del 4 de agosto de 2024, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo.

5. *En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.*

En el artículo 3 se dispone que, **las Fuerzas Armadas** asumen el control del orden interno

## VI. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, luego de la revisión, estudio y evaluación **aprueban el presente dictamen, dando cuenta al Consejo Directivo**, que el **Decreto Supremo N° 081-2024-PCM** Decreto Supremo que, prorroga el estado de emergencia en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín, por 60 días, a partir del 4 de agosto de 2024; **cumple con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.**

Dese cuenta
Sala de sesiones de la comisión

Lima, 2 de setiembre de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 16:36:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2024 12:15:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 10:41:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 16:37:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 09:31:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 13:03:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 16:54:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 09:37:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2024 16:21:18-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 10:12:53-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BUSTAMANTE DONAYRE Carlos Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/09/2024 12:38:14-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CUETO ASERVI Jose Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 11:14:45-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 17:26:05-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2024 15:54:19-0500